



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON
FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SANTA MARTA - MAGDALENA
j01pciyadosmta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santa Marta, Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

INFORME SECRETARIAL: Paso al despacho de la señora Jueza, la presente acción de tutela promovida por la señora **KATHERINE LOZANO LARIOS**, quien actúa en nombre propio, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DELAREANDINA**, cuyo conocimiento correspondió a esta dependencia Judicial, previa la formalidad del reparto. Sirva proveer.

**JUAN CARLOS LINERO CASTRILLÓN
OFICIAL MAYOR**

RAD. 47-001-311-8001-2024-00013-00 JC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON
FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SANTA MARTA - MAGDALENA
j01pciyadosmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ACCIÓN DE TUTELA

RAD. 47-001-311-8001-2024-00013-00

ACCIONANTE: KATHERINE LOZANO LARIOS

ACCIONADAS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DELAREANDINA.

DERECHO VULNERADO: ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO, IGUALDAD, LA SEGURIDAD JURÍDICA, MERITOCRACIA, CONFIANZA LEGÍTIMA Y AL DEBIDO PROCESO.

Vista la presente acción de tutela presentada por por la señora **KATHERINE LOZANO LARIOS**, quien actúa en nombre propio, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DELAREANDINA**, acto seguido se procederá a su **ADMISIÓN** y trámite inmediato, en vista del cumplimiento de los requisitos establecidos por el Decreto 2591 de 1991 y normas concordantes.

DE LA SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL:

En la tutela el accionante solicitó medida provisional de la siguiente manera:

“SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR Mediante la presente solicito que se ordene a las accionas como medida provisional para que durante el trámite de la presente tutela se me permita al iniciar curso concurso FASE II, el cual se encuentra desarrollando en el mes de febrero de 2024 a efectos de que se protejan mis derechos fundamentales por estar en igualdad de condiciones que el resto de participante. Como medida cautelar subsidiaria: En el evento que el despacho no acceda a mi solicitud de participar al curso concurso de la DIAN en el marco de la convocatoria de méritos, solicito que el curso concurso FASE II sea suspendido hasta la finalización del trámite de la presente acción de tutela a efectos de garantizar los derechos al debido proceso, acceso a un empleo público, a la igualdad, el principio de la confianza legítima. ...”

Respecto de lo anterior, el despacho precisa que acorde con la finalidad protectora de la acción de tutela, las medidas provisionales buscan hacer efectiva dicha protección, cuando de esperarse a la culminación del proceso, las decisiones que se adopten en el fallo podrían resultar ineficaces, es decir, buscan conjurar de manera previa al fallo, un peligro o vulneración que se está presentando o que se percibe como de inminente ocurrencia y que no da tiempo a esperar por un fallo definitivo.

3. Sobre el particular, la Corte Constitucional señala que:

“La protección provisional está dirigida a: i) proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; ii) salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y iii) evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante”. De ahí que, el juez está facultado para “ordenar lo que considere procedente” con arreglo a estos fines (inciso 2º del artículo transcrito). Las medidas provisionales cuentan con restricciones, debido a que la discrecionalidad que entraña su ejercicio no implica un poder arbitrario u omnímodo. Por ello, la expedición de esa protección cautelar debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”².

Ahora, el decreto de las medidas provisionales solo se justifica ante hechos evidentemente amenazadores y lesivos para los derechos fundamentales del accionante, que en caso de no decretarse podría hacer aún más gravosa su situación; pues, de no ser así, la medida no tendría sentido y el accionante debería esperar los términos preferenciales que estableció el ordenamiento para resolver de fondo la tutela. Es así como al analizar las precisas circunstancias del caso en estudio, el juez determinará si es o no necesaria la adopción de medidas previas a las definitivas del fallo.

Así, el despacho advierte que para establecer si es viable decretar la medida solicitada por la accionante, es necesario indagar si la vulneración del derecho fundamental señalado por la parte actora se evidencia de forma manifiesta, si los fundamentos fácticos tienen un principio de prueba sobre su ocurrencia y, si la medida solicitada tiene el efecto útil de proteger el derecho que se busca tutelar. Lo anterior por cuanto la procedencia de la medida cautelar pende de la demostración o de la inminencia a una vulneración de un derecho fundamental, para prevenirla, o de su vulneración actual, para hacerlo cesar

Para resolver dicha petición, es preciso señalar que, teniendo en cuenta la naturaleza de la situación presentada dentro de un concurso de méritos por parte de la accionante, la falta de pruebas contundentes de la solicitud de la medida, hacen que el objeto de la solicitud principal se encuentre contenida en la acción de tutela como tal, motivo por el cual, se **NIEGA LA MEDIDA PROVISIONAL** solicitada en tanto que constituye el objeto principal de la presente acción constitucional.

En consecuencia, se ordena informarles a las entidades accionadas que, en su contra se adelanta en este Juzgado Acción de Tutela, de cuya demanda se correrá traslado correspondiente, para que en el término de tres (03) días, contados a partir de la notificación, se pronuncie respecto de los hechos expuestos por la accionante.

SE ORDENA a la Comisión Nacional Del Servicio Civil - CNSC., notificar a los convocados en la lista de elegibles incluida en el proceso de selección en la OPEC 198368, para el cargo de GESTOR I GRADO 301-01 dentro del proceso de FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN que corresponde a un cargo misional, según lo establece el acuerdo de la convocatoria DIAN 2022. **NOTIFICACIÓN que deberá realizar la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC**, a través de la página web de dicha comisión y/o enlace SIMO (Sistema de apoyo para la igualdad el mérito y la oportunidad), o el medio más idóneo de que dispongan para tal fin, debiendo suministrarles a los conformantes de la lista de elegibles, copia de la acción de tutela, y el presente auto admisorio, para que en el término de tres (3) días, ejerzan su derecho de defensa; **DEBIENDO DICHA COMISIÓN**, una vez haya notificado a las personas de la lista de elegibles, remitir de manera inmediata con destino a esta acción constitucional, las constancias respectivas de dichas notificaciones, por el medio más expedito y eficaz.

Adviértasele que, si no rinde el respectivo informe en el término mencionado, se tendrán por ciertos los hechos de la solicitud y se entrará a resolver de plano (Art.

20 del Decreto 2591 de 1991). Ténganse como pruebas los documentos anexos a la demanda presentada por la tutelante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


BIBIANA GÓMEZ ESCOBAR
JUEZA

RAD. 47-001-311-8001-2024-00013-00 JC

Firmado Por:

Bibiana Gomez Escobar

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 001 Adolescentes Función De Conocimiento

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aff977b50ffbc404e9c8d38ef5868101eb8e34ef5f4885118023d04d68c7574**

Documento generado en 27/02/2024 03:35:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>